



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5409/03.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN -
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

EXTRACTO: S/ DIFICULTADES CON EL DOCENTE JOSÉ RODRÍGUEZ DEL
C.E.N.S. N°2 DE SANTA ROSA.

115/08

DICTAMEN N°

1//.-

Sr. Ministro de Cultura y Educación:

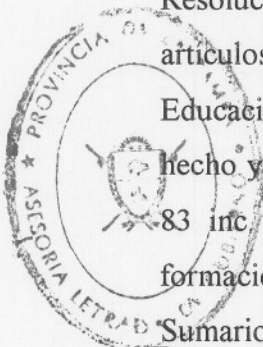
Traídas las presentes actuaciones a efectos de emitir dictamen con respecto al Recurso Jerárquico interpuesto por José Rafael Rodríguez, en los términos del artículo 101 del Decreto N°1684/79, contra la Resolución N°501/07 del Ministerio de Cultura y Educación, este organismo asesor considera, en primer lugar que no existen reparos a su procedencia formal. No obstante ello corresponde rechazar el planteo formulado a fs. 391/402, en base al análisis sustancial que a continuación se realiza.

El recurrente procura diversas acciones que acaban por ser confusas, no obstante lo cual se intentará, por medio del presente examen, desmenuzar e interpretar su voluntad.

Se desprende de fs. 391 vta./ 392 que el impugnante pretende la nulidad y la declaración de ilegitimidad del acto administrativo recurrido, así como también la nulidad de lo actuado en el sumario (fs. 392/398).

Es necesario hacer una breve mención de ciertos principios básicos de derecho administrativo al efecto de ubicar el presente análisis en el contexto jurídico correcto. El acto administrativo goza de una presunción de legitimidad, ello significa que se presume que fue emitido conforme a derecho; ello es así salvo que estemos ante un acto nulo, es decir, ante un acto que carece de alguno de sus elementos esenciales (art. 61 Ley N°951 -de Procedimientos Administrativos-).

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Resolución impugnada reúne todos los elementos que indica la Ley N°951 en los artículos 37/45: fue dictada por la autoridad competente (Ministerio de Cultura y Educación -Ley N°1124); se encuentra debidamente fundada en antecedentes de hecho y de derecho (fs. 361/362); tiene un objeto lícito y cierto (artículo 80 inc. c) y 83 inc. c), Ley N°1124); y se han cumplido las formas tanto en el proceso de formación de la voluntad administrativa como en su expresión (Instrucción de Sumario con la debida intervención de los órganos correspondientes).



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5409/03.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN -
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

EXTRACTO: S/ DIFICULTADES CON EL DOCENTE JOSÉ RODRÍGUEZ DEL
C.E.N.S. N°2 DE SANTA ROSA.

DICTAMEN N° 115/08
2//.-

Si bien la presunción de legitimidad referida no es absoluta, ya que puede ser desestimada por el interesado si el acto viola el ordenamiento jurídico (artículo 50, Ley N°951), del análisis de las presentes actuaciones se desprende que se han observado correctamente las reglas del debido proceso (artículo 12 Ley N°951) y que el acto administrativo emitido en consecuencia, es legítimo.

Por Resolución N°807/03 (fs. 20) el Ministerio de Cultura y Educación resuelve instruir sumario a efectos de determinar si ha transgredido el inc. d) del artículo 5°, Ley N°1124 y artículo 52 inc. b) de la Ley Provincial de Educación; dicho acto administrativo fue notificado según constancias de fs. 23, razón por la cual el impugnante conocía exactamente los hechos que se le imputaban y su encuadre jurídico.

De acuerdo con el artículo 242 de la Ley N°643 (de aplicación supletoria según artículo 237, Ley N°1124) el sumariado puede abstenerse declarar sin que ello signifique una presunción en su contra. A fs. 29 el impugnante se presenta a prestar declaración indagatoria, decide no hacerlo y designa defensor particular (fs. 29 vta.). Con lo cual queda claramente demostrado que ha hecho uso de sus derechos y que ha contado, toda vez que lo requirió y desde un principio, con asistencia letrada (fs. 29, 81, 83, 86, 108, 165, etc.). Fue oído toda vez que quiso realizar algún descargo o manifestación (corrimiento de fecha de declaración indagatoria -fs. 74, 77-, ampliación de plazos -fs. 83-, ampliación de indagatoria 86 vta.). Se han reunido suficientes elementos de prueba, el procedimiento sumarial es adecuado y se han respetado las garantías del debido proceso.

Habida cuenta de los argumentos que anteceden, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que no existen elementos que permitan hacer lugar al recurso planteado, razón por la cual corresponde su desestimación.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
D.M.M.



57 ABR 2008
DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA